

BOLETÍN:
Seguros



20
19

POSSE
HERRERA
RUIZ



CONTENIDO

- Empresa aseguradora es solidariamente responsable por sanción impuesta al asegurado en un contrato de seguro de cumplimiento
- Acto que hace exigible la obligación asegurada es el que declara la improcedencia de la devolución amparada
- Procedencia de la tutela para solicitar el cobro de una póliza de seguros
- Sobre las pólizas de seguro previsional en reconocimiento de pensiones
- Sobre el impuesto a las ventas en los contratos de seguro
- Compañías aseguradoras pueden realizar valoración de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad
- Convocatoria para participar en el acuerdo marcos de seguros de vehículos de las entidades estatales



BOLETÍN: SEGUROS



COLOMBIA

Empresa aseguradora es solidariamente responsable por sanción impuesta al asegurado en un contrato de seguro de cumplimiento

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió sentencia en un litigio suscitado entre Seguros del Estado S.A. y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El punto principal de la sentencia radica sobre la calidad de garante que tiene la empresa aseguradora ante la existencia de una póliza de seguro. Al respecto, estableció la sala que la empresa aseguradora debe responder por la obligación garantizada la cual se configura como una solidaridad legal, y esta no puede solicitar la tasación del monto correspondiente al riesgo asegurado toda vez que esta obligación emana directamente del contrato de seguro suscrito entre la empresa y la persona que adquirió el mencionado seguro. Luego, la empresa aseguradora no puede modificar dentro de un proceso judicial o administrativo, el valor que debe garantizar pues éste deriva directamente del contrato suscrito.

Para más información, puede consultar la sentencia en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

COLOMBIA

Acto que hace exigible la obligación asegurada es el que declara la improcedencia de la devolución amparada

El Consejo de Estado profirió sentencia en un proceso en el cual una aseguradora solicitó la nulidad varias resoluciones sancionatorias expedidas por la DIAN. Dichas resoluciones se fundamentaban en el no pago de obligaciones relacionadas con la devolución del IVA a cargo de esta aseguradora en virtud de un contrato de seguro, de los cuales no se notificó a esta compañía aseguradora.

En el contexto anterior, el Consejo de Estado expresó que, tal como lo prevén los artículos 828 y 860 del Estatuto Tributario, el acto que determina la responsabilidad del garante y la exigibilidad de la obligación a su cargo es la resolución que declara la improcedencia de la devolución de la garantía amparada y ordena el reintegro. Aun así, esto se puede presentar sin perjuicio del interés o legitimación de las compañías aseguradoras para recurrir la sanción y demandarla cuando se presente el siniestro.

Para más información, puede consultar la sentencia en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

VOLVER



COLOMBIA

Procedencia de la tutela para solicitar el cobro de una póliza de seguros

La Sala Novena de Revisión determinó que, de forma excepcional, se puede interponer una acción de tutela con el fin de solicitar el cumplimiento de contratos de seguros y, en esa línea, del pago efectivo de las pólizas cuando las aseguradoras son renuentes a pagarlas.

La sentencia precisó que la aseguradora tiene la obligación de redactar de manera clara, precisa y taxativa todas las razones por las que no realiza el pago de la póliza. Asimismo, se concluyó que la aseguradora tiene el deber de determinar el estado real y objetivo de salud del tomador y, de esta manera, determinar si otorga o no el seguro. Así, se garantizan derechos como el debido proceso y, en algunos casos, el derecho al de salud. Cabe resaltar que los casos que fueron estudiados por la Corte Constitucional correspondían a contratos de seguros de vida.

Para más información, puede consultar la sentencia en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

COLOMBIA

Sobre las pólizas de seguro previsional en reconocimiento de pensiones

La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, profirió sentencia en la cual trató el tema de las pólizas de seguro previsional en materia de pensiones. Al respecto, la Corte precisó que con el fin de poder declarar las obligaciones que se derivan del llamamiento en garantía cuando existe una póliza de seguro previsional en un proceso en el que se solicita el reconocimiento de la pensión a cargo de una entidad administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, solo se hace necesario demostrar la existencia del contrato de seguro respectivo, su término de vigencia y que el siniestro que ampara dicha póliza se haya presentado durante el periodo que se acordó entre las partes cuando se suscribió el contrato. Si se cumplen estos requisitos, la aseguradora tiene que hacer efectivo el pago del seguro correspondiente.

Para más información, puede consultar la sentencia en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)



COLOMBIA

Sobre el impuesto a las ventas en los contratos de seguro

La DIAN emitió un concepto en el cual trata el tema del impuesto sobre las ventas en relación a los contratos de seguro. Dicha entidad concluyó que, de conformidad con el artículo 427 del Estatuto Tributario, dentro de los servicios excluidos no se encuentran ni la garantía única de cumplimiento para la ejecución de un contrato estatal, ni la garantía o seguro de responsabilidad civil extracontractual para la ejecución de un contrato de igual naturaleza. Estos seguros, además de los otros que no se encuentran expresamente excluidos, deben estar sujetos a la tarifa general de que trata el artículo 468 del Estatuto Tributario. La DIAN también resaltó que el artículo 107 del Estatuto Tributario consagra que es deducible en renta la póliza que adquiere el contratista, si dicha expensa cumple con los requisitos de relación de causalidad con la actividad productora de renta y si es necesaria en relación con la actividad comercial que se realice.

Para más información, puede consultar el Concepto 002072 de 21 de noviembre de 2018 de la DIAN.

COLOMBIA

Compañías aseguradoras pueden realizar valoración de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad

La Corte Constitucional precisó que las compañías aseguradoras de riesgos de invalidez y muerte sí pueden e, incluso, deben realizar la valoración de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad. Sin embargo, a diferencia de las entidades promotoras de servicios de salud, estas, al igual que las administradoras de fondos de pensiones, no están facultadas para expedir certificado médico o documento en que se haga una valoración de la pérdida de capacidad laboral. Aun así, la Corte señaló que las compañías aseguradoras de invalidez y muerte sí son competentes en primera oportunidad para calificar directamente la pérdida de capacidad laboral de la víctima, sea con un profesional propio o uno externo. Aun así, esta valoración de pérdida de capacidad laboral puede ser impugnada y, en ese caso, será la Junta Regional de Calificación de Invalidez la que conocerá el caso y emitirá su dictamen.

Para más información, puede consultar la sentencia en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

[VOLVER](#)



COLOMBIA

Convocatoria para participar en el acuerdo marco de seguros de vehículos de las entidades estatales

Colombia Compra Eficiente, por medio de un comunicado, expresó que a partir del 18 de marzo del año en curso, las empresas interesadas en participar en el proceso de "Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Seguros de Vehículos" pueden postularse una vez hayan verificado toda la información que se encuentra en la plataforma del SECOP II. Por medio de dicho acuerdo se busca que las entidades estatales puedan adquirir seguros para cualquier tipo de vehículo en cumplimiento con la obligación de asegurar todos los bienes que se encuentren a su cargo.

Para más información, puede consultar el comunicado en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

Para mayor información, contactar a: Oscar Tutasaura a oscar.tutasaura@phrlegal.com